MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010 - 2015/MDPN

Punta Negra, 21 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA, en sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremos de la sociedad y el Estado y, en su artículo 2°, inciso 2 dispone que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

El racismo es un fenómeno presente en muchas sociedades humanas, pero en el caso del Perú es una situación dolorosa y constante, siendo muchas veces las víctimas al mismo tiempo objeto de discriminación por clase social, posición económica, lugar de origen, apellido y/o actividad, formándose lo que se considera el fenómeno de la discriminación acumulada;

La discriminación por diversas causales como raza, sexo, origen, apellido, estatura, orientación sexual, discapacidad, actividad y muchas otras, genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de las ciudadanas y ciudadanos del Perú, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia y amplia las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo cual es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias;

Que, la construcción de un imaginario social centrado en la exacerbación de la superioridad de determinados rasgos físicos o étnicos, así como modelos estéticos vulnera gravemente la identidad de muchos peruanos;

Que, por lo tanto la eliminación del racismo y la discriminación constituyen un desafío impostergable para la sociedad en su conjunto y un deber del Estado;

La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA V°B° ALCALDIA

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste ha garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA V°B° SECRETARIA GENERAL Y ASESORIA JURIDICA

Que, el Código Penal, su artículo 323°, establece el delito de discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más gravadas;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N° 28983), promueve la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción;

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entro otras funciones, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; fortalece el espíritu solidario orientando hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva; promueve actividades culturales diversas; promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población camp

Ley Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8), artículo 20° numeral 4° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICION DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDA DISTRITAL DE PUNTA NEGRA.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La Municipalidad Distrital de Punta Negra dispone la prevención, eliminación, prohibición y sanción del racismo y la discriminación en todas sus formas y ámbitos en su jurisdicción.

La discriminación y el racismo son problemas sociales que deben ser enfrentados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil. La igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres, es principio fundamental de nuestra comunidad.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Discriminación: Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de sexo, raza, origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud o de cualquier otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos.
Racismo: Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en la atribución de determinadas características positivas o negativas hacia un grupo de personas debido a su color de piel, sus rasgos físicos y en general toda característica que refleje su origen étnico. El racismo es una ideología de dominación que se basa en la creencia en razas superiores o inferiores. Carece de sustento científico y es moral y legalmente sancionable.
Raza: Noci´

presencia de determinadas cualidades morales e intelectuales. En ese sentido es necesario destacar que la raza no existe como característica biológica, pues no son entidades científicas y objetivamente identificable. Pese a lo cual el término continúa empleándose en la vida cotidiana, la normatividad y los estudios estadísticos.

TITULO II: PREVENCION DE ACTOS DE DISCRIMINACION

Artículo 3°.- POLITICAS DE PREVENCION

La Municipalidad Distrital de Punta Negra se compromete a:

a) Promover la eliminación del racismo y la igualdad real de derechos entre las personas que habiten en jurisdicción, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones y/o establecimientos para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
c) Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.
d) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención referente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.
e) Promover políticas dirigidas a los sectores más vulnerables del distrito, entre quienes se encuentran las mujeres, los adultos mayores, los niños y adolescentes, las personas con discapacidad, los analfabetos, las personas de escasos recursos económicos y otras personas que puedan considerarse en esta condición.

Artículo 4°.- CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público, centros educativos y de salud deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN", así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible.

En la sede principal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra se instalará una placa recordatoria con la siguiente inscripción "Creemos y practicamos la igualdad. Punta Negra un distrito libre de racismo y discriminación".

Se estimulará a la ciudadanía a colocar carteles positivos en espacios públicos y hogares, como "zona libres de discriminación" o "Aceptamos a vecinos y vecinas de todas las tradiciones, orígenes y creencias religiosa en la comunidad", entre otras.

Artículo 5°.- CHARLAS DE CAPACITACIÓN

El personal, incluidas las autoridades, de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, recibirá charlas informativas, sobre la problemática de la discriminación y el racismo.

Artículo 6°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA CON EMPRESAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

a) Mediante el órgano competente, la Municipalidad convocará a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas del distrito y grupos de prensa para crear una estrategia que de forma específica y sistemática trate sobre el tema del racismo y la discriminación de toda forma de discriminación.
b) Mediante la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social se promoverá que cada institución pública o privada encuentre la manera de contribuir para eliminar el racismo y la discriminación en sus ámbitos de acción.
c) Mediante la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, la Oficina de Rentas y la Oficina de Fiscalización se sensibilizará a las empresarias y empresarios para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal de diferentes orígenes y grupos culturales.

Artículo 7°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA EDUCATIVA

Mediante la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, la Municipalidad se compromete a:

a) Coordinar e incidir en la comunidad educativa a fin de que se adopten valores y principios contra el racismo en los planes de estudios.
b) Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa exista una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.
c) Incentivar que los medios de comunicación locales participen para asegurar que la diversidad sea valorada e incluida en la declaración de misión del distrito.

d) Realizar un foro anual sobre racismo, especialmente el que enfrenten las mujeres, para concienciar a la población y reducir los prejuicios racistas.
e) Realizar una campaña mediática contra la discriminación.
f) Difundir las tradiciones, festividades y eventos relacionados a la variedad de grupos culturales del distrito.

Artículo 8°.- MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Mediante los órganos competentes se formará un equipo de trabajo permanente o un comité dedicado a capacitar, formular y monitorear políticas de inclusión y la lucha contra el racismo en la Municipalidad.

TÍTULO III: REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 9° DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

La Municipalidad Distrital de Punta Negra sancionará con clausura temporal o con la revocatoria de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condiciones agravantes de la comisión del acto discriminatorio.

Se consideran actos discriminatorios cuando, por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:

a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento
b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.
c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.
d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados.
e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
f) El personal agrade de manera verbal o física a personas o grupos de personas.

g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo municipal/regional.

La sanción será aplicada al establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad o vigilantes.

Son condicionantes agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como hacia pacientes en centros de atención en salud.

Artículo 10°.- PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DISCRIMINATORIOS

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia.

Los establecimientos públicos y privados que operan en el Distrito de Punta Negra quedaran prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso virtual, en los que se consignen frases racistas o discriminatorias, tales como "NOS RESERVAMOS EN DERECHO DE ADMISIÓN", "SE REQUIERE SERVICIOS DE PERSONAL DE BUENA PRESENCIA" u otras análogas.

Sólo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 11°.- DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En adelante, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a locales comerciales del Distrito se incluirá como requisito una declaración Jurada Simple en el sentido que el establecimiento n llevará a cabo prácticas discriminatorias.

Artículo 12°.- DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Ningún establecimiento público o privado en el distrito impedirá el ingreso a una persona por no portar el Documento Nacional de Identidad – DNI. Queda prohibido retener el DNI de los ciudadanos bajo cualquier circunstancia. Toda institución o

establecimiento debe contar con protocolos de seguridad alternativos a la identificación mediante el DNI.

Artículo 13°.- DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación serán sancionados administrativa y penalmente por violación del Código de Ética de la Función Pública y lo estipulado en el artículo 323° del Código Penal.
En particular, los integrantes del Serenazgo de la Municipalidad que, por motivos discriminatorios, agredan violentamente a una persona en el cumplimiento de su labor o no presten atención a personas en peligro serán sancionados de acuerdo a ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA VºBº ALCALDIA

Artículo 14°.- PROHIBICIÓN DE EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS

Queda prohibido el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal o de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA VºBº SECRETARIA GENERAL Y ASESORIA JURIDICA

Artículo 15°.- DENUNCIAS

A fin de dar oportunidad a ciudadanas y ciudadanos de hablar acerca de cómo la discriminación y el racismo afectan a la comunidad, se instalarán en lugares visibles de la Municipalidad y sus establecimientos descentralizados "buzones de denuncia", así como por medio dela internet. Las denuncias serán registradas por la Sub gerencia de Participación Vecinal y Programas Sociales y derivadas a la unidad municipal correspondiente (según el ámbito donde se produjo la discriminación) a fin de que se investigue el caso y de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

Segunda.- CONCÉDASE a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la presente ordenanza.

establecimiento debe contar con protocolos de seguridad alternativos a la identificación mediante el DNI.

Artículo 13°.- DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación serán sancionados administrativa y penalmente por violación del Código de Ética de la Función Pública y lo estipulado en el artículo 323° del Código Penal.
En particular, los integrantes del Serenazgo de la Municipalidad que, por motivos discriminatorios, agredan violentamente a una persona en el cumplimiento de su labor o no presten atención a personas en peligro serán sancionados de acuerdo a ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA VºBº ALCALDIA

Artículo 14°.- PROHIBICIÓN DE EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS

Queda prohibido el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal o de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA VºBº SECRETARIA GENERAL Y ASESORIA JURIDICA

Artículo 15°.- DENUNCIAS

A fin de dar oportunidad a ciudadanas y ciudadanos de hablar acerca de cómo la discriminación y el racismo afectan a la comunidad, se instalarán en lugares visibles de la Municipalidad y sus establecimientos descentralizados "buzones de denuncia", así como por medio dela internet. Las denuncias serán registradas por la Sub gerencia de Participación Vecinal y Programas Sociales y derivadas a la unidad municipal correspondiente (según el ámbito donde se produjo la discriminación) a fin de que se investigue el caso y de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

Segunda.- CONCÉDASE a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la presente ordenanza.

Tercera.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), las siguientes infracciones:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	Por incurrir el establecimiento comercial, industrial o de servicios, centro de salud o institución educativa en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público.	Primera Sanción: 0.50 Segunda Sanción: 1.00 Tercera Sanción: 2.00	Primera Sanción: Clausura temporal por 7 días. Segunda sanción: por reincidencia: Clausura temporal por 30 días Tercera Sanción Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento. Si se trata de un centro de salud se oficiará la denuncia respectiva ante la DISA. Si se tratara de una institución educativa se oficiará la denuncia respectiva al Ministerio de Educación.
	Por incurrir el medio de transporte en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público.	Primera Sanción: 0.10 Segunda Sanción: 0.20 Tercera Sanción: 0.30	Denuncia al Organo competente de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA VºBº ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA VºBº SECRETARIA GENERAL Y ASESORIA JURIDICA

	Por impedir el acceso y libre en las playas del distrito.	Primera Sanción: 0.50 Segunda Sanción: 1.00	
	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad que consignen frases discriminatorias en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de, de manera física o virtual	1.00	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado
	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 10° de la ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación.	0.10	
	Funcionario que realice un acto racista o de discriminación.		De acuerdo a la gravedad de los hechos: amonestación, suspensión, resolución del contrato, destitución o despido.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
LUIS F. DOMINGUEZ REATEGUI
Secretario General y Asesor Jurídico

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
Willington R. Ojeda Guerra
ALCALDE